



CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, de 15 de marzo de 2010, por la que se dispone la publicación de la Sentencia de 10 de noviembre de 2009, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad de determinados preceptos del Decreto 54/2006, de 15 de septiembre, por el que se establecen las medidas preventivas del tabaquismo y se regula la señalización referida a la venta y suministro de productos del tabaco, prohibición o no de fumar y sobre los perjuicios para la salud que sepueden derivar de su uso

III.A.829

El Boletín Oficial de La Rioja número 123 de 19 de septiembre de 2006 publicó el Decreto 54/2006, de 15 de septiembre, por el que se establecen las medidas preventivas del tabaquismo y se regula la señalización referida a la venta y suministro de productos del tabaco, prohibición o no de fumar y sobre los perjuicios para la salud que se pueden derivar de su uso

La Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, dictó sentencia de fecha 10 de noviembre de 2009, dimanante de recurso de casación número 5974/2007, en virtud de la cual se declara la nulidad de pleno derecho de determinados artículos del citado decreto.

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, y en el ejercicio de la competencia que esta Secretaría tiene atribuida en el artículo 6, apartado 6.1.2.1., letra i), del Decreto 84/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y sus funciones, resuelvo:

Primero. Publicar que en el recurso de casación número 5974/2007, interpuesto por la representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, ha dictado sentencia de fecha 10 de noviembre de 2009 que contiene el siguiente fallo:

Fallamos

Ha lugar en parte al recurso de casación núm. 5974/2007 interpuesto por la representación procesal de la Comunidad Autónoma de La Rioja frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de veintiséis de octubre de dos mil siete, pronunciada en el recurso núm. 373/2006 interpuesto por la Administración General del Estado representada por el Sr. Abogado del Estado, frente al Decreto 54/2006, de 15 de septiembre, "por el que se establecen las medidas preventivas del tabaquismo y se regula la señalización referida a la venta y suministro de productos del tabaco, prohibición o no de fumar y sobre los perjuicios para la salud que se pueden derivar de su uso" que estimó el mismo y declaró nulos los artículos 3.2, 4, 5, 6, Disposición Adicional Segunda 1, 9 y 19.1 del Decreto recurrido, que casamos y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto.

Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo núm. 373/2006 interpuesto por la Administración General del Estado representada por el Sr. Abogado del Estado, frente al Decreto 54/2006, de 15 de septiembre, "por el que se establecen las medidas preventivas del tabaquismo y se regula la señalización referida a la venta y suministro de productos del tabaco, prohibición o no de fumar y sobre los perjuicios para la salud que se pueden derivar de su uso" y declaramos nulos los artículos 4, 5, 6, 9 y 19.1 del Decreto de 15 de septiembre de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se establecen las medidas preventivas del tabaquismo y se regula la señalización referida a la venta y suministro de productos del tabaco, prohibición o no de fumar y sobre los perjuicios para la salud que se pueden derivar de su uso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción siendo firme esta Sentencia publíquese en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja la nulidad de pleno derecho de los artículos 4, 5, 6, 9, y 19.1 del Decreto de 15 de septiembre de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se establecen las medidas preventivas del tabaquismo y se regula la señalización referida a la venta y suministro de productos del tabaco, prohibición o no de fumar y sobre los perjuicios para la salud que se pueden derivar de su uso.

No hacemos expresa condena en costas en este recurso de casación.

Así por nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Excmos. Sres. Presidente: D. Ricardo Enríquez Sancho. Magistrados: D. Segundo Menéndez Pérez; D. Enrique Lecumberri Martí; D. Santiago Martínez-Vares García; Dª Celsa Pico Lorenzo; D. Antonio Martí García.

Segundo. De conformidad con el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta declaración de nulidad no afectará por sí misma a la eficacia de los actos administrativos firmes que hayan aplicado la disposición antes de que la anulación haya alcanzado efectos generales.

Logroño, 15 de marzo de 2010.-El Secretario General Técnico, José María Corcuera Briones.

